



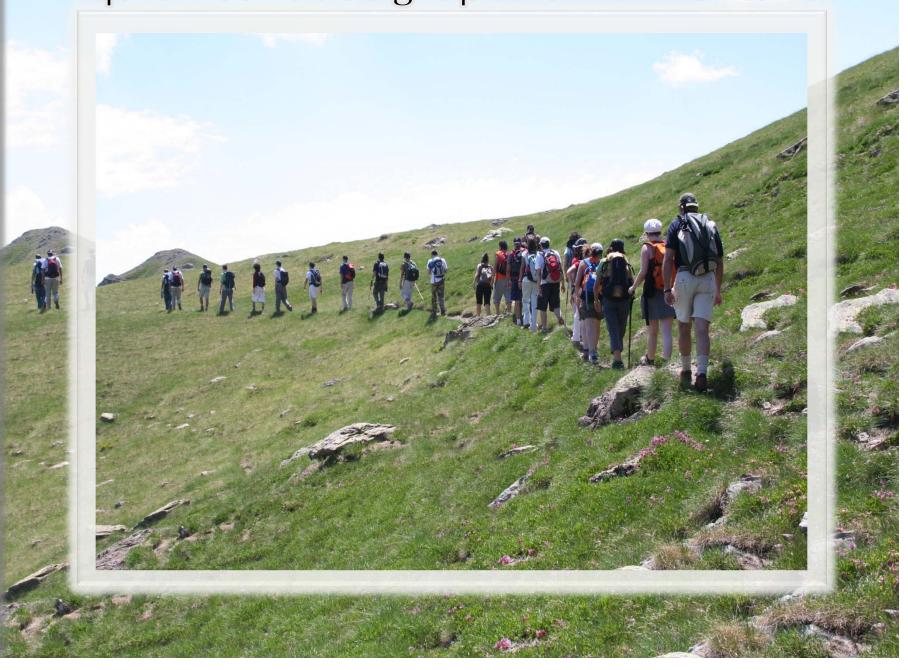
La responsabilidad civil en deportes de montaña

Santander, 29 de marzo de 2014





... quien conduce grupos en la montaña







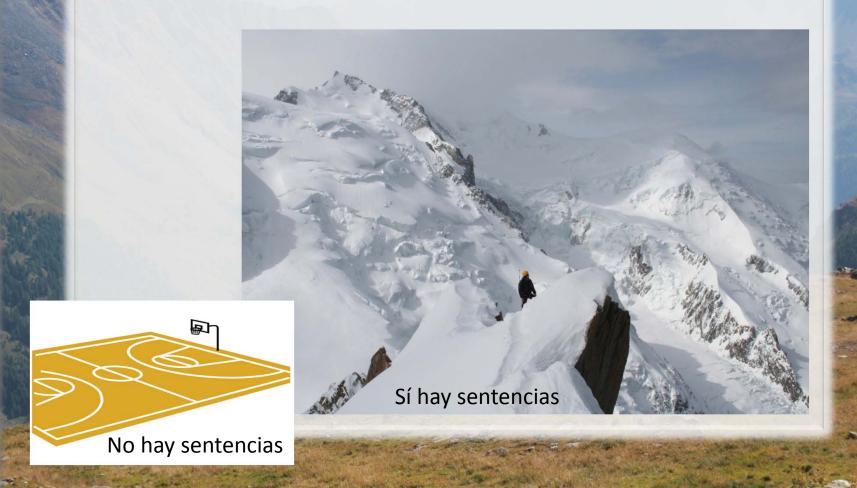








El terreno de juego deportivo es la montaña, la naturaleza



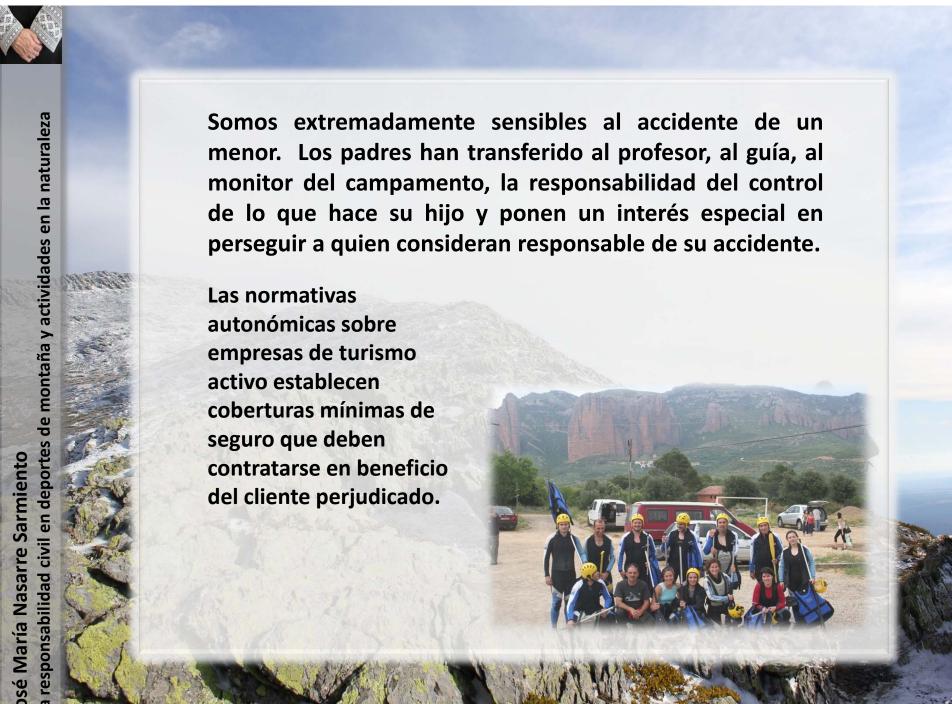


El guía benévolo propone el recorrido, lo estudia, lo transita con anterioridad y asume la dirección efectiva del grupo (club, asociación) el día de la excursión...

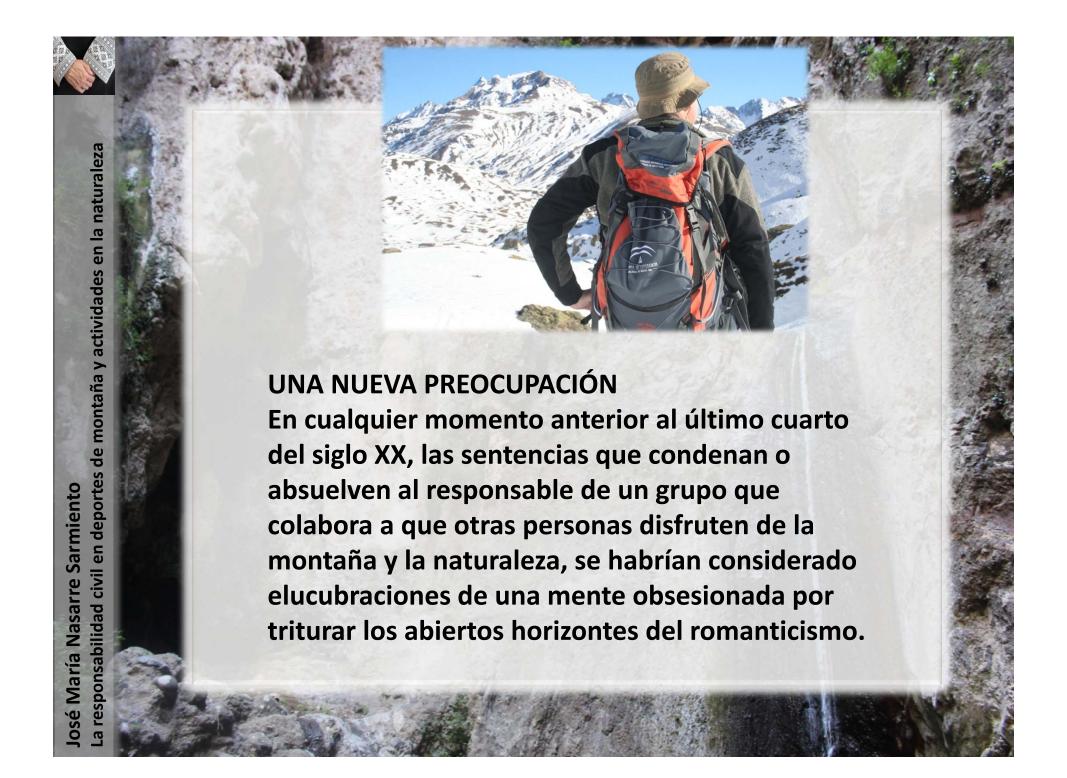
Cuando unos amigos van juntos, el punto de mira se pondrá sobre aquel que ha asumido la dirección efectiva del grupo, el que se ha comportado como guía, como conductor.

Es el amigo, pero no olvidemos que los herederos no comparten la relación de amistad que mantenían el responsable y el accidentado.











Responsabilidad Penal Delito o falta



Responsabilidad Civil

Indemnización pecuniaria al perjudicado

Patrimonial de la Administración Indemnización pecuniaria al perjudicado

Responsabilidad administrativa



Este grupo lo ha organizado Un club de montaña Un colegio privado o asociación

... Responsabilidad Civil

Este grupo lo ha organizado

Un ayuntamiento

o diputación

Un colegio público

... Responsabilidad
Patrimonial
de la Administración





Responsabilidad Penal y Civil

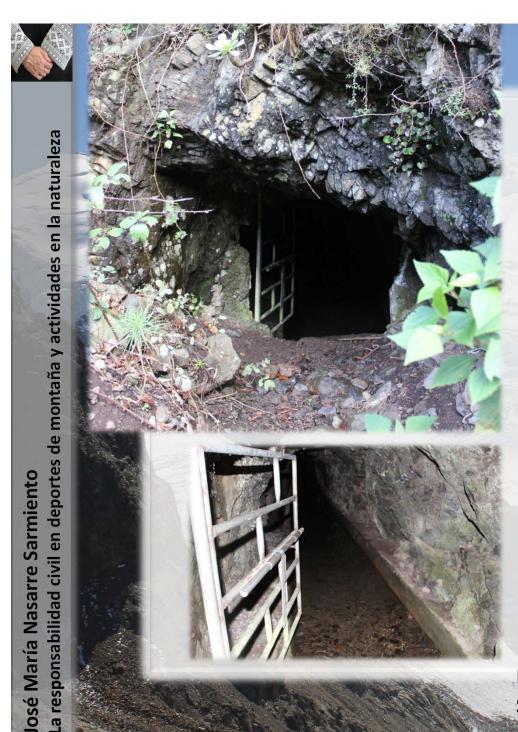
Hechos. El 24 de julio de 1996, en una actividad de montaña realizada por menores en el valle de Chistau, uno de ellos se extravió y su cadáver se encontró tres años después.

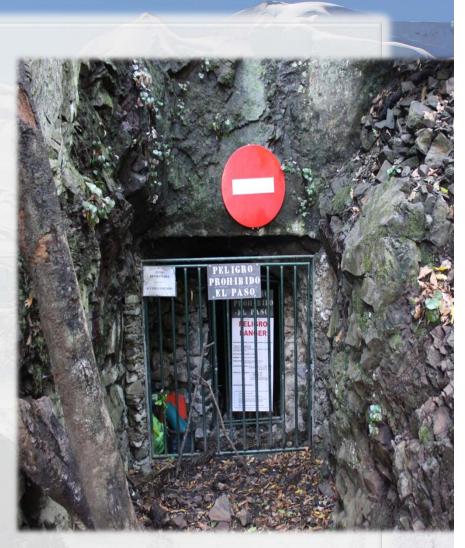
Penal. Sobreseimiento y archivo de las diligencias por auto del Juzgado el 11 de abril de 2000. Confirmación por auto de la Audiencia Provincial del 4 de septiembre de 2000.

Civil. Sentencia del Juzgado de 30 de mayo de 2002. Sentencia de la Audiencia Provincial, de 27 de enero de 2003, que confirma parcialmente.

Contencioso-administrativa. Sentencia del Tribunal Supremo, de 10 de mayo de 2011, resolviendo solicitud de indemnización en esta vía

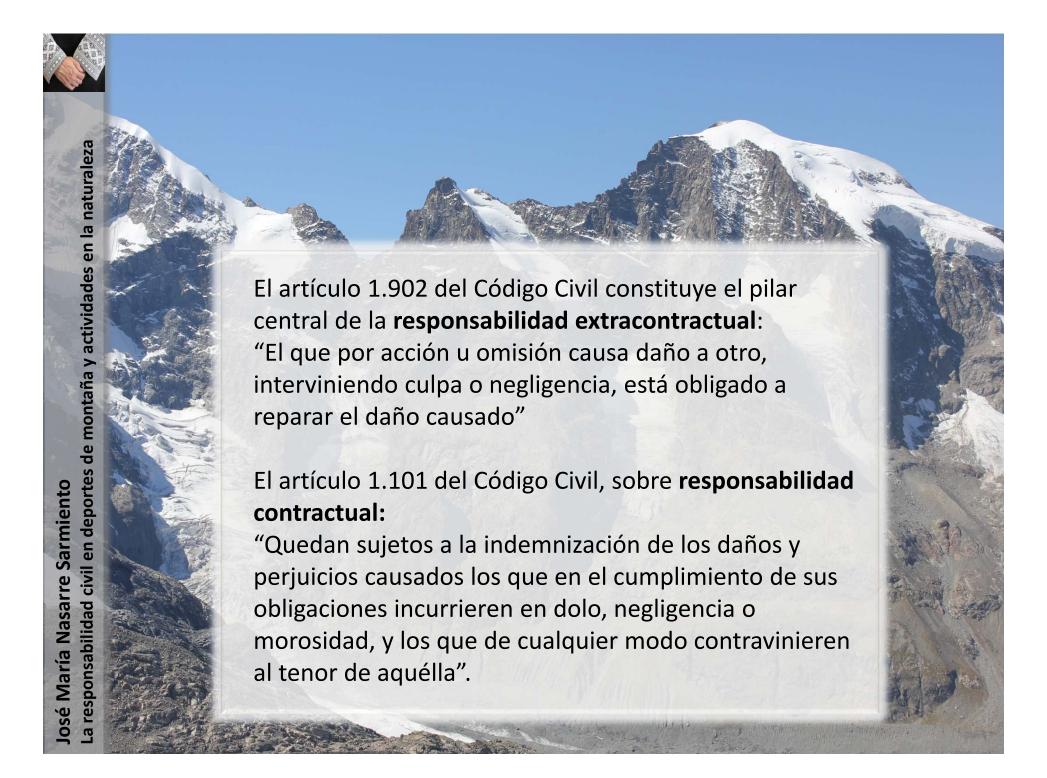






Los Silos, Tenerife, 10 de febrero de 2007 Sin seguro de responsabilidad civil





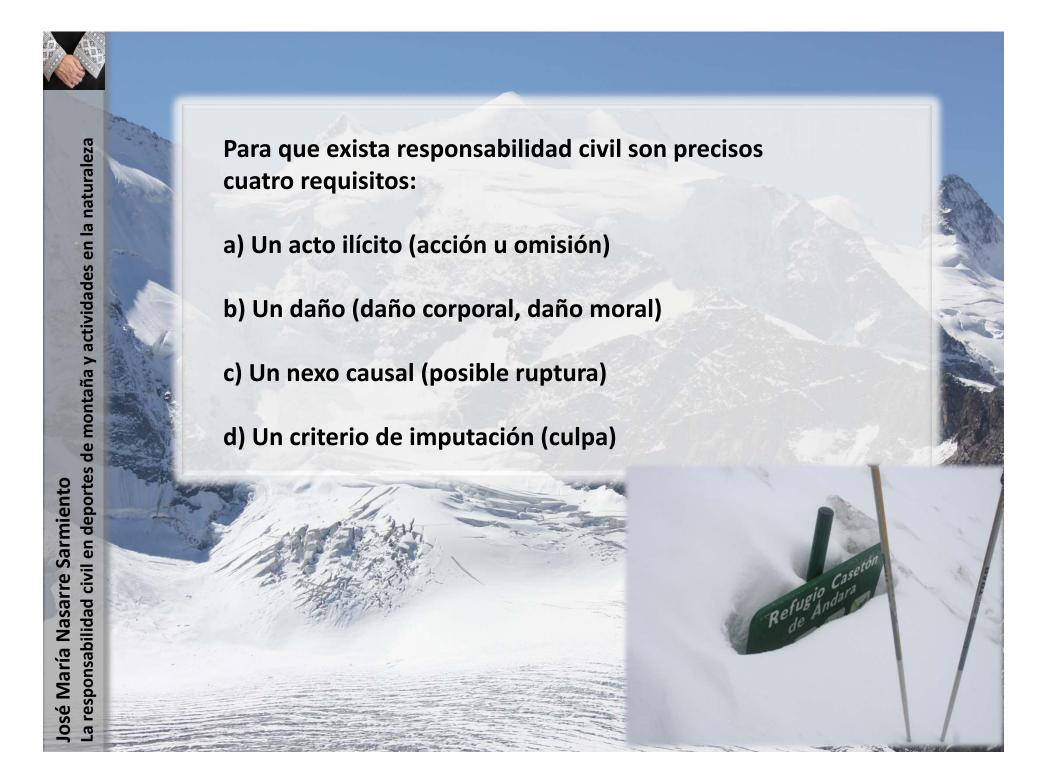


Las nuevas orientaciones en la interpretación del artículo 1902 del Código Civil (finales de los 90 del siglo XX)

El año 1997, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Foral de Navarra condenó a un club de montaña por un accidente sufrido por un montañero que colaboraba en las tareas de búsqueda de otro que se había perdido unos días antes y cayó a una sima en una actividad organizada por el club al margen de Protección Civil.

En el año 1999, una sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya condena a un escalador experimentado por el fallecimiento de un amigo al que estaba enseñando a escalar basándose en las deficiencias técnicas apreciadas.

En el año 2000, la Audiencia Provincial de Pontevedra resolvió sobre un accidente ocasionado por la rotura de una piqueta en una actividad de voluntariado, que precisó la prueba pericial para determinar la causa de la rotura.





- a) Un acto ilícito (acción u omisión)
- b) Un daño (daño corporal, daño moral)
- c) Un nexo causal (puede romperse el nexo causal)
- d) Un criterio de imputación (culpa)

Un guía de barrancos insta a los clientes a saltar a una poza (una acción)

uno de los componentes del grupo se lesiona y se fractura la tibia (un daño)

a causa de no haber previsto que podía caer al agua en una mala postura (nexo causal)

ya que no ha puesto la debida diligencia que como profesional le era exigible (culpa).

Pero... "realizó el salto por su propia voluntad, ya que tuvo posibilidad de no hacerlo y optar por otra vía alternativa que le había ofrecido el propio monitor. Concurren la **aceptación del riesgo** y la **diligencia irreprochable** del monitor.



La asunción del riesgo y la culpa exclusiva de la víctima

No podemos pensar que siempre ha de haber un responsable, sobre todo en actividades realizadas en un medio cambiante.

Fallece en accidente un alumno del título de Técnico Deportivo Superior de Alta Montaña en una práctica en los Alpes franceses.

Se trata de un curso de formación de guías de alta montaña de máximo nivel impartido para futuros profesionales de la montaña, quienes han de demostrar una nada desdeñable experiencia para poder participar en ellos, como ocurre con el curriculum presentado por D. David para solicitar su participación

en él, experiencia que le permitía valorar por sí mismo el riesgo asumido al continuar la escalada, y pese a ello la continuó, sin que conste acreditado que hubiera sido forzado a ello por el líder de la cordada, D. Sourzac



Buenas prácticas o diligencia irreprochable

En el <u>accidente producido en un curso de alpinismo</u>, el Tribunal entiende que se adoptaron por el monitor las correspondientes medidas de seguridad, que el día anterior se efectuaron ejercicios de autodetención, que pararon en el "resalte" a sacar el material por ser un "buen sitio para parar" y que el instructor no descuidó a la accidentada. Puso, por tanto, toda la diligencia que cabía esperar.

Y, como en otros casos, se resalta que el instructor contaba con título oficial: instructor de alpinismo, montañismo y escalada (títulos homologados)



Buenas prácticas o diligencia irreprochable

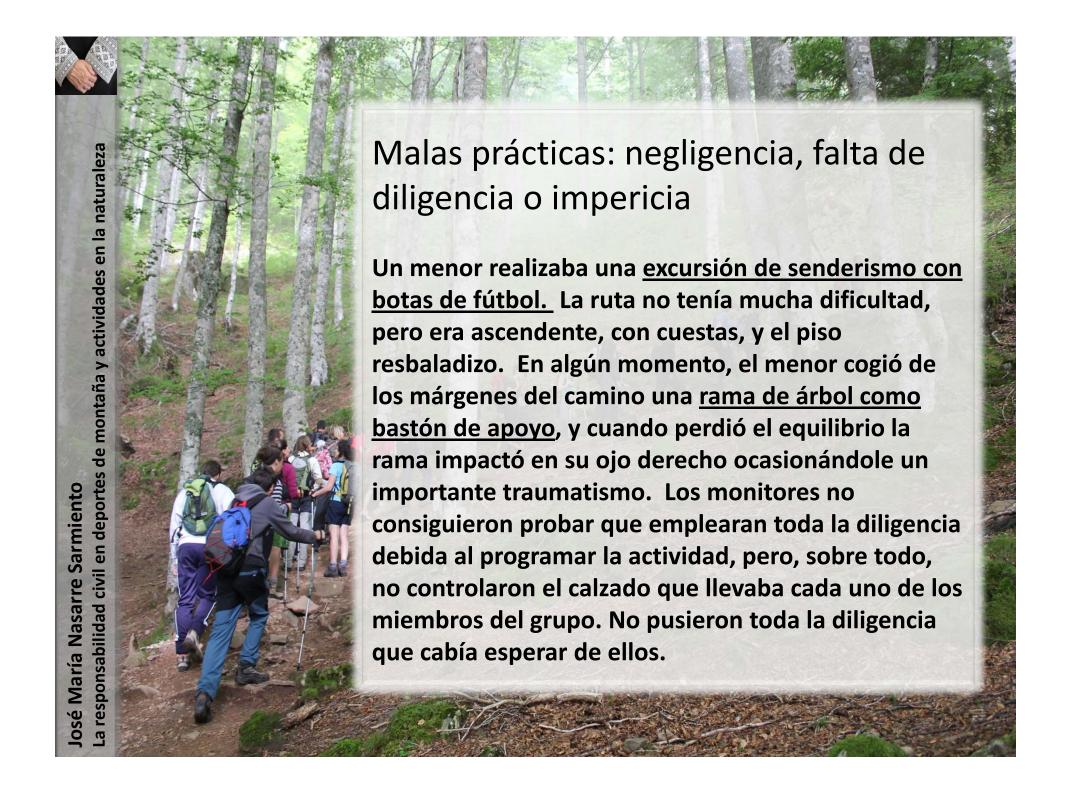
En el <u>accidente de barranquismo</u> en el que la víctima se lesiona <u>al saltar en una poza</u>, la sentencia estima que el profesional que conducía el grupo actuó correctamente porque dio las instrucciones suficientes, generales y específicas, durante el recorrido, les indicaba siempre las maniobras más aconsejables y les informaba "sobre la marcha" cómo debían realizar la actividad, de modo que los participantes iban adquiriendo la debida información para afrontar cada uno de los tramos del descenso.



Buenas prácticas o diligencia irreprochable

Una sentencia, que se ocupa de un <u>accidente sufrido en la práctica</u> <u>del rafting</u>, analiza detalladamente las actividades llevadas a cabo por el monitor.

"El accidentado cayó al agua y se golpeó la cabeza, produciéndose la muerte por traumatismo craneoencefálico. No hay descuido en cuanto al material de protección individual utilizado, compuesto de traje completo de neopreno, chaleco salvavidas y casco y además eran de primera calidad. Tampoco en la elección del tipo de embarcación, totalmente adecuada para la actividad, y provista de todos los elementos de seguridad necesarios, como cuerda de seguridad, juego de poleas y cuerda denominada «línea de vida». Tampoco hay descuido en la elección de la zona elegida para el descenso, que al accidentado le parecía excesivamente peligrosa por haber buscado la empresa la espectacularidad. E incluso fue adecuada la maniobra de desencallamiento de la balsa ordenada por el monitor."





Malas prácticas: negligencia, falta de diligencia o impericia

Un club de montaña organiza por su cuenta batidas para encontrar a un montañero desaparecido sin planos ni guías, con mal tiempo, en zonas peligrosas. En esas tareas de búsqueda sufre un accidente muy grave uno de los montañeros que habían acudido a la llamada del club. Ese mismo día los técnicos de protección civil dirigen las tareas de búsqueda de forma organizada, sistemática y profesionalizada.

El club y sus directivos no pusieron toda la diligencia que exigía el caso concreto, que pasaba por coordinar su actividad con una organización técnica y con experiencia que desarrollaba ese mismo día sus tareas de búsqueda.

La conclusión: cualquier actividad de rescate debe realizarse bajo la coordinación de la administración competente y los técnicos expertos.



Malas prácticas: negligencia, falta de diligencia o impericia

En la sentencia que condena al escalador que enseñaba a escalar a un amigo que nunca lo había hecho, se imputa la responsabilidad a quien efectivamente asumió la dirección de la actividad, que era el único que tenía conocimientos suficientes para ello, puesto que el fallecido confiaba en su experiencia y profesionalidad que difícilmente podía cuestionarle lo adecuado o no de la técnica o del material empleado, ni minimizar el riesgo. Fue el perito que intervino en el juicio quien confirmó que utilizó "el ocho", que no es una medida de seguridad sino un elemento técnico para controlar por el asegurador la velocidad del deslizamiento de la cuerda pasada por un anclaje sito en el alto de la pared. Esa ausencia de medidas de seguridad y la escasa longitud de la cuerda motivaron el accidente.



Malas prácticas: negligencia, falta de diligencia o impericia

Estima que el jinete acepta los riesgos que puedan sobrevenir, siempre que estos riesgos sean los normales derivados de la actividad voluntariamente asumida y no hayan sido intensificados por circunstancias inicialmente no previstas, como ocurre en un accidente en el que se rompe la cincha de la silla de montar. Existe una falta de diligencia evidente del empresario que no vigiló el estado de conservación de un equipamiento que debería estar preparado para un perfecto uso. Cabía que el empresario hubiese probado otras circunstancias que imputasen la culpa a la propia víctima, pero eso no sucedió.

Concurrencia de culpas

Se produce la llamada "concurrencia de culpas" <u>cuando</u> <u>intervienen la culpa del responsable y la de la propia víctima</u>.

En el accidente que sufrió el voluntario de protección civil escalando en unas prácticas, la sentencia considera la existencia de imprudencia o negligencia del propio accidentado al llevar a cabo de forma incorrecta la operación de descenso por la pared de la cascada sin adoptar las medidas de seguridad tendentes a prevenir el riesgo de caída. Pero, por otra parte, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, dependía directa y funcionalmente del Ayuntamiento, que fue quien organizó el ejercicio práctico en dicho lugar, generando una situación de riesgo, con total ausencia de control y vigilancia. (60% /40%)



Culpa "in vigilando", culpa "in eligendo"

Un menor realizaba una excursión de senderismo con botas de fútbol. La ruta no tenía mucha dificultad, pero era ascendente, con cuestas, y el piso resbaladizo. En algún momento, el menor cogió de los márgenes del camino una rama de árbol como bastón de apoyo, y cuando perdió el equilibrio la rama impactó en su ojo derecho ocasionándole un importante traumatismo. La responsabilidad se dirige, en primer lugar, hacia los monitores pero, en segundo lugar, arrastra la del colegio que organizaba la actividad por culpa "in eligendo". El colegio había elegido y designado a los monitores que conducían el grupo.





Ausencia de baremos

A veces se aplican por analogía las cuantías fijadas con precisión para las indemnizaciones nacidas del uso y circulación de vehículos de motor. Se aplica a un escalador que se accidenta en un rocódromo porque la sentencia "estima razonable" esta extensión a casos que no son de accidentes derivados de la circulación.

La sentencia del niño extraviado en alta montaña establece indemnización por el daño moral que consiste en un sufrimiento o padecimiento psíquico, el impacto o sufrimiento espiritual, la zozobra, inquietud, pesadumbre e incertidumbre y trastorno de ansiedad de los padres cuyo hijo estuvo tres años desaparecido.



Consumidores y usuarios: Inversión de la carga de la prueba

Aunque el artículo 148 instaura un régimen de responsabilidad muy estricto para ciertos productos o servicios, a los accidentes que sucedan en una actividad realizada bajo el control de una empresa, mediando precio, será de aplicación el artículo 147. Este régimen general, basado en la idea de culpa, exige la inversión de la carga de la prueba: "Los prestadores de servicios serán responsables de los daños y perjuicios causados a los consumidores y usuarios, salvo que prueben que han cumplido las exigencias y requisitos reglamentariamente establecidos y los demás cuidados y diligencias que exige la naturaleza del servicio."



Consumidores y usuarios: Inversión de la carga de la prueba

Una pareja <u>alquiló dos bicicletas</u> en una empresa con el fin de realizar una ruta por la Senda del Oso. En un momento dado se rompió la cadena de la bicicleta con la que circulaba uno de los ciclistas, lo que provocó su caída y una serie de lesiones que le perjudicaron en el ejercicio de su profesión de carnicero. El tribunal <u>invierte la carga de la prueba</u>. De acuerdo con la normativa, era al demandado, al propietario de la empresa que alquiló las bicicletas, a quien correspondía acreditar la culpa exclusiva del perjudicado, que es lo que alegaba, o su propia exención de responsabilidad. Algo que no logró probar.

Existe una aceptación del riesgo de quien practica la actividad...

El que practica un deporte, una actividad en la montaña, debe asumir las consecuencias inherentes a esa práctica

... pero en algunos casos debe analizarse lo sucedido Cuando la causación del daño no viene motivada por el deporte en sí, sino

- por el estado de las instalaciones
- por la ausencia de medidas por parte de la organización
- o cuando aquél que enseña o conduce no adopta las medidas de precaución adecuadas

... y comprobarse que es irreprochable la conducta del sujeto que organiza o dirige la actividad, que ha puesto la máxima diligencia.

DILIGENCIA, PALABRA CLAVE





La responsabilidad penal

No es fácil pronosticar si una culpa es civil o penal porque su diferenciación se halla en la gravedad. La penal se refiere a comportamientos que son en sí mismos reprochables, independientemente de que se produzca o no el daño, no puede recaer nunca por actos ajenos y no caben conceptos presentes en la civil, como la compensación de culpas.

Si se dicta sentencia condenatoria, el tribunal debe pronunciarse también en materia de responsabilidad civil, fijando la cuantía de la indemnización.

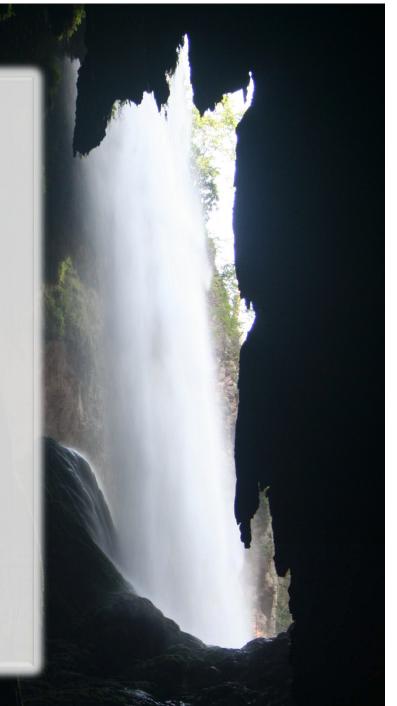
<u>Si la sentencia es absolutoria, el perjudicado podrá iniciar un nuevo pleito para exigir la responsabilidad civil.</u>





La responsabilidad penal

La sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 6 febrero de 1996 condenó a los técnicos de un patronato municipal que eligieron un lugar peligroso para una excursión, produciéndose el accidente y muerte de una menor, así como a la monitora que la acompañaba en ese momento. Quien conozca la situación del Caminito del Rey, en el Desfiladero de los Gaitanes, comprenderá que era una temeridad llevar un grupo de menores por un camino de pasarela, colgado en la roca sobre el abismo, sin mantenimiento en las últimas décadas, con zonas del piso desaparecidas y en condiciones de ruina



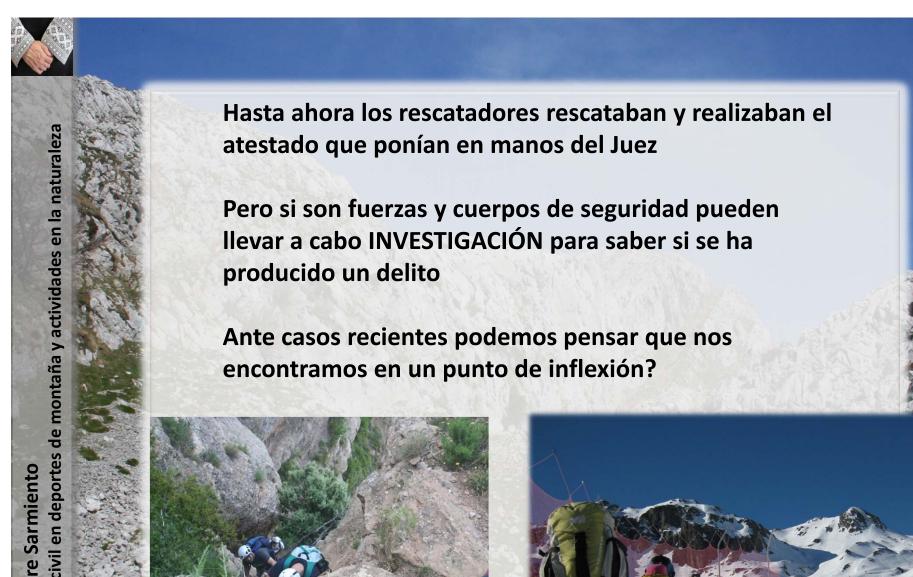


La responsabilidad penal

Era esperable en el caso de la guía turística holandesa que conducía un grupo de personas mayores el 5 de mayo de 2004 en una travesía de Trevelez al refugio de Poqueira, en el Parque Nacional de Sierra Nevada, con un equipamiento insuficiente para el frío, en unas condiciones meteorológicas adversas, tras una conversación con el guarda del refugio que había desaconsejado la travesía.



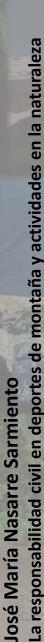




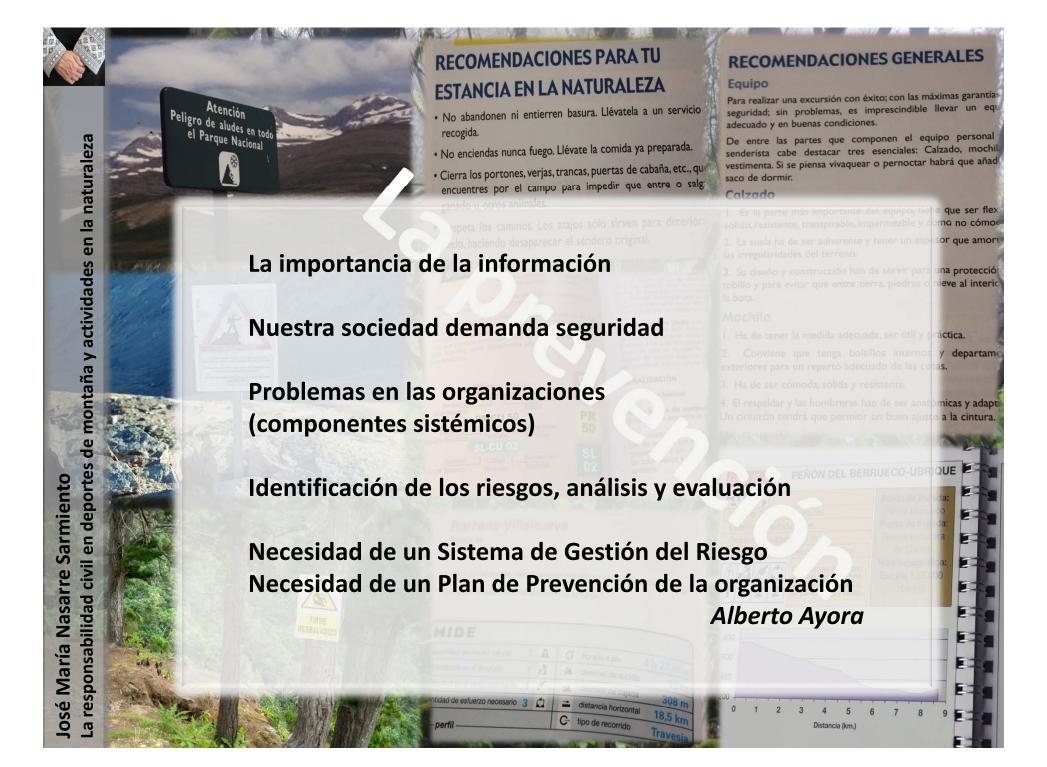














Los seguros de responsabilidad civil

Todos podemos ser responsables si conducimos un grupo por la montaña, aunque sea de amigos.

Hallaremos nuestra tranquilidad en la contratación de un seguro de responsabilidad civil que nos ofrezca cobertura suficiente.

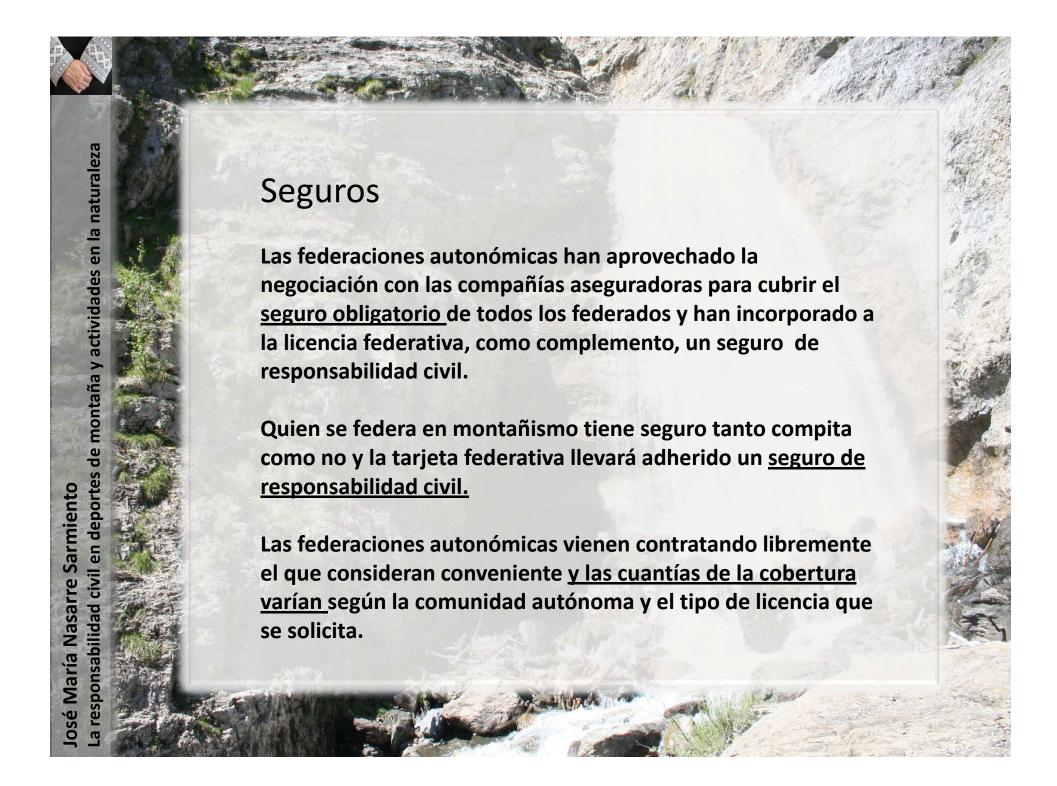
Extremamos la diligencia, pero la probabilidad existe.

Seguros

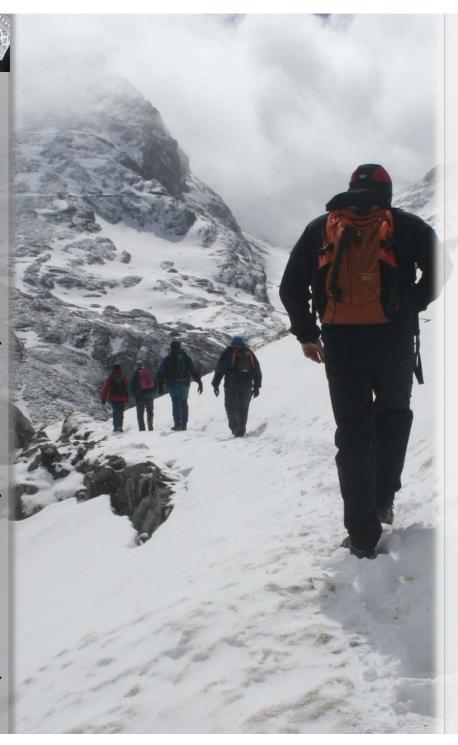
En la mayoría de las regulaciones autonómicas de las empresas de turismo activo:

Establecen la <u>obligatoriedad de contratar seguros de</u>
responsabilidad civil con una cobertura mínima por siniestro,
combinada a veces con coberturas diferentes por víctima. El
límite por víctima abarata el coste del seguro, pero no hace
sino inducir a confusión, al establecer la cuantía máxima que
el seguro pagaría por el accidente de una persona.

La empresa está <u>obligada a informar</u> sobre la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y de los posibles seguros de asistencia o accidentes.







Cláusulas de exención de responsabilidad

Las cláusulas de exención de responsabilidad son nulas.

¿Consentimiento informado?

Pero es posible implantar un "consentimiento informado" a las actividades que se realizan en la naturaleza, un procedimiento de información que ayudará en la delimitación de la responsabilidad.

No eximiría de responsabilidad, pero permitiría probar en juicio que el accidentado había sido informado de que iba a realizar una actividad de riesgo, tras lo cual había decidido practicarla.

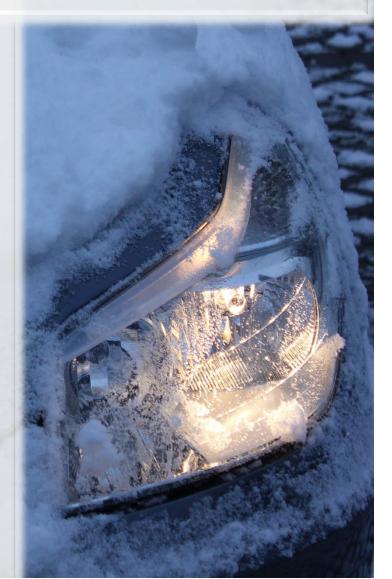


Las cláusulas de exención de responsabilidad civil son nulas

¿Consentimiento informado?

Pero es posible implantar un "consentimiento informado" a las actividades que se realizan en la naturaleza, un procedimiento de información que ayudará en la delimitación de la responsabilidad.

No eximiría de responsabilidad, pero permitiría probar en juicio que el accidentado había sido informado de que iba a realizar una actividad de riesgo, tras lo cual había decidido practicarla.



CONSENTIMIENTO INFORMADO?



La información escrita

Don/Dña. Con D.N.I. **DECLARA** Que es montañero federado por el club Que está informado y por tanto conoce y asume los riesgos inherentes a la práctica de los deportes de montaña en general, así como los riesgos que conlleva la actividad de (senderismo/alta montaña/esquí de montaña/barranquismo/ escalada/'otras') que va a desarrollarse en Que se compromete a cumplir en todo momento las indicaciones e instrucciones de los organizadores, guías, monitores y responsables de la actividad. Que se compromete a respetar el medio ambiente y a transmitir actitudes responsables entre sus compañeros de actividad. Que no padece enfermedad ni limitación física o psíquica que le incapacite o dificulte en cualquier grado para realizar las actividades previstas o pongan en riesgo su propia vida. Que aporta el material necesario para el desarrollo de la actividad y reúne las condiciones de seguridad requeridas.

Fecha:Fdo.:

(Nombre y apellidos de puño y letra además de la firma)



La información escrita

MENORES CON PADRES

Don/Dña.
Con D.N.I.
DECLARA
Que es montañero federado por el club
Que está informado y por tanto conoce y asume los riesgos inherentes a la práctica de los deportes
de montaña en general, así como los riesgos que conlleva la actividad de (senderismo/alta montaña/esquí de montaña/barranquismo/ escalada/'otras') que va a
desarrollarse en
Que conoce que esta actividad tiene por objeto la promoción deportiva y
cultural entre los niños y sus padres.
Que se compromete a cumplir en todo momento las indicaciones e
instrucciones de los responsables de la actividad.
Que se compromete a respetar el medio ambiente y a transmitir actitudes
responsables entre sus compañeros de actividad.
Que no padece enfermedad ni limitación física o psíquica que le incapacite
o dificulte en cualquier grado para realizar las actividades previstas o
pongan en riesgo su propia vida.
Que aporta el material necesario para el desarrollo de la actividad y reúne
las condiciones de seguridad requeridas.
Que se compromete a dirigir la actividad de sus hijos en la naturaleza y se
responsabiliza de su control durante el desarrollo de las actividades.
Fecha:
Fdo.:
(Nombre v apellidos de puño v letra además de la firma)

